



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 3
OAM N° 067/13

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 067/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente CITE DESPACHO N° 920 remitiendo propuesta de reglamento transitorio para el saneamiento técnico de construcciones Fuera de Norma, de igual forma mediante CITE DESPACHO N° 56/13 el H. Alcalde remite información referida a la cantidad de edificaciones fuera de norma existentes en el área urbana del Municipio de Sucre, ambos documentos para análisis e informe.

Que, el Municipio es el espacio desconcentrado de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales.

Que, ante la gran necesidad de la población Boliviana de contar con los papeles en orden de los bienes inmuebles que poseen, la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, emitió la Ley 247, con el objeto de regularizar técnica y legalmente el derecho propietario de los bienes inmuebles de las áreas urbanas del País.

Que, la Ley 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles destinados a vivienda, de 5 de junio del 2012, dispuso se proceda justamente a la regularización del Derecho Propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 247 del 05 de junio del 2012 en su inciso i) determina que los Gobiernos municipales deberán cumplir con elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la citada ley.

Que, de igual manera, el Ejecutivo Municipal adjunto al CITE DESPACHO N° 920 remite propuesta de un reglamento transitorio para el saneamiento técnico de construcciones Fuera de Norma, respaldando el mismo en el Informe Legal N° 068/12.

Que, ante la iniciativa del Ejecutivo Municipal, considerando que debe contarse con información actualizada que permita una adecuada toma de decisiones, se solicitó a través de la PIE N° 77/12 de conocer cuántas edificaciones no cuentan con los respectivos planos de construcción debidamente aprobados.

Que, en respuesta a través de informe de 18 de Enero del 2012 suscrito por el Director a.i. de Regularización y Administración Territorial y la Directora de la U.M.M.P.H. – PRAHS con el visto bueno del Oficial Mayor Técnico, se da a conocer que en el área de Patrimonio Histórico se ha identificado que de un total de 10141 inmuebles aproximadamente 5539 no cuentan con planos de construcción aprobados.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
OAM N° 067/13

Que, en el área de expansión la Jefatura de Catastro Multifinalitario cuenta con un total de 64040 predios registrados en el sistema ARGIS – SACUS, mientras que la unidad de mapoteca entre las gestiones 2005 al 2012 da cuenta de un total de 2023 construcciones aprobadas o predios con licencia de construcción y con respecto a las edificaciones iguales o mayores a cinco niveles da a conocer que de un total de 616 construcciones, solo 42 cuentan con documentación aprobada.

Que, con respecto a las zonas de nuestra ciudad que presentan mayores problemas de construcciones sin planos aprobados, el señalado informe da a conocer que en el área patrimonial son espacios conflictivos, Pockonas, santa Ana, Villa charcas, Huayrapata, San Roque, San Cristóbal, Quirpinchaca, Noria Alta, Surapata, San Pablo, La Madona y en el área de expansión, el Mercado Campesino, Avenida Jaime Mendoza, Av. Germán Mendoza, Luis Paz, av. Marcelo Quiroga Santa Cruz, Av. Bolivariana, Av. Juana Azurduy de Padilla, Av. 6 de Agosto y Av. Ostria Gutiérrez.

Que, por la información brindada se advierte que el número de inmuebles que no cuentan con los planos de construcción aprobados es significativo, mismo que será incrementado por los inmuebles que fruto de la regularización en el marco de la Ley 247 requerirán la aprobación de sus planos, hechos por los cuales los funcionarios dependientes del Ejecutivo Municipal consideran necesaria que se permita la regularización de estas edificaciones mediante una norma municipal transitoria que acceda además a cuantificar y clasificar las edificaciones de la ciudad y a exigir su tributación de acuerdo al uso real de los inmuebles, proyectando un resultado urbano más uniforme y generando un control preciso.

Que, de acuerdo al procedimiento señalado en la Resolución Municipal N° 92/03, (Procedimiento para la elaboración y aprobación de reglamentos); y luego de aportes presentados por distintas instancias municipales, en base al documento remitido por el Ejecutivo, se elabora una segunda versión revisada y corregida, misma que es enviada en fecha 19 de febrero del 2013 a los once señores Concejales del Gobierno Municipal de Sucre a través de CITE HCM. INT. N° 016/13 para su conocimiento y remisión de complementaciones y sugerencias en el plazo de diez días; Al H. Alcalde Municipal de Sucre en la misma fecha a través de CITE HCM Alc. N° 139/13; Al Colegio de Ingenieros Civiles mediante nota HCM Ext. N° 110/13; al Colegio de Arquitectos de Chuquisaca mediante CITE HCM Ext. N° 110/13; al Colegio de Abogados mediante CITE HCM Ext. N° 110/13; a CONALJUVE, FEDJUVE y FEJUVE a través de CITE HCM Ext. N° 110/13 y al Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Estado Plurinacional de Bolivia mediante CITE HCM Ext. N° 110/13.

Que, en respuesta a las señaladas notas con CM-709/13 el Ingeniero Edgar Domínguez Mendoza Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Chuquisaca hace llegar aportes y complementaciones al proyecto de Reglamento denominado "Reglamento Excepcional y Transitorio de Saneamiento de Construcciones Fuera de Norma".

Que, rescatándose los planteamientos realizados que podían representar un aporte en el contenido del reglamento, en la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente se elaboró, la tercera versión final del mismo, aprobándose en dicha instancia en grande y en detalle.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su art. 302 parágrafo I numeral 29 indica que los Gobiernos Municipales tienen como competencia exclusiva el Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos en su jurisdicción; concordante con el art. 82 parágrafo V numerales 1 y 2 de Ley Marco de Autonomías y Descentralización, que establece



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
OAM N° 067/13

que los Gobiernos Municipales, tiene la competencia exclusiva de Diseñar y Ejecutar en el marco de la política general de usos de suelos, el Plan de Uso de Suelos del Municipio.

Que, la Ley 247 faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales, de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la citada Ley.

Que, La Constitución política del estado, establece como valores entre otros aspectos, la igualdad, inclusión y equidad social, por lo que en este marco, corresponde que además de la aprobación de las construcciones de los bienes inmuebles que serán fruto de la regularización y correcciones de la Ley 247, se establezcan procedimientos para sanear el resto de las construcciones ubicadas al interior del área urbana de la ciudad de Sucre

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6º establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, es competencia del Gobierno Autónomo Municipal de la Primera Sección Capital, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, emitir Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, resoluciones que establezcan derechos y obligaciones de los ciudadanos, además de exigir el cumplimiento de las mismas mediante acciones o sanciones.

Que, en Sesión Plenaria Extraordinaria de 16 de mayo de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 075/2013, emitido por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, adjuntando el Proyecto de "Reglamento Excepcional y Transitorio de Saneamiento Técnico de Construcciones", luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido Reglamento y la presente Ordenanza Municipal, para los fines consiguientes de ley.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**".

Que, es atribución del H. Concejo Municipal conforme el art. 12 numeral 4 de la Ley 2028 el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 de 3
OAM N° 067/13

- Art. 1.- APROBAR** el reglamento denominado **"Reglamento Excepcional y Transitorio de Saneamiento Técnico de Construcciones"**, en sus diez (10) capítulos, treinta y dos (32) artículos que entraran en vigencia a partir de su promulgación.
- Art. 2.-** Instruir al Ejecutivo Municipal tome las previsiones presupuestarias para fortalecer con recursos humanos y logísticos la Dirección de Regularización y Administración Territorial y las unidades competentes de la UMMPH-PRAHS, para que de forma efectiva y eficiente se desarrollen todos los procesos objeto del presente reglamento.
- Art. 3.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva a través de los medios de comunicación Orales, Escritos y Audiovisuales y reuniones barriales, deberá realizar la difusión del Reglamento Excepcional y Transitorio de Saneamiento Técnico de Construcciones.


Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil trece.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL



Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los ~~23~~ ²² días del mes de mayo del año dos mil trece.


Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

